



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 8 de Enero de 2024

Núm. 2

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ÍNDICE:

Páginas 141 y 142

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

ARTICULO 81 QINQUIES. - Los establecimientos del Sistema Estatal de Salud elaborarán programas para la atención de los familiares y el círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 16 de noviembre del año 2023.

ATENTAMENTE MESA DIRECTIVA

JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE

MAYRA GUADALUPE TORRES DELGADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 535

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **adiciona** la fracción XI al artículo 47, y se **reforma** la fracción IX, los incisos h) e i) de la fracción X del artículo 47 de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a la VIII. ...

IX. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

X. ...

a) a la g). ...

h) Difundir o promover la difusión de agresiones físicas grabadas en las que participe la víctima, por redes sociales, mensajes de texto o teléfono móvil con el fin de seguirle causando daño;

i) Utilizar la dirección de correo electrónico o datos personales de la víctima para suscribirla a diferentes servicios y plataformas; y

XI. La difusión de contenidos audiovisuales en medios de comunicación tradicionales y redes sociales que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, en particular aquellos que incluyan escenas de pornografía, maltrato o violencia.

...
...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, quedando sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 16 de noviembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA EN FUNCIONES DE
PRIMER SECRETARÍA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARÍA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 536

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los numerales 12 y 13 y se adiciona el numeral 14, al inciso b), de la fracción II, del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:

ARTÍCULO 313.- ...

I. ...